

Tiempo de lectura: 10 minutos

TDА TRIBUTARIO MUNICIPAL

7 ESTÁNDARES

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS TASAS MUNICIPALES

LOS FONDOS A RECAUDAR CON LAS TASAS DEBEN TENER UN DESTINO CONCRETO Y COMPROBABLE.

LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE UNA TASA NO SATISFACE LOS PRINCIPIOS PARA SER TAL RECAEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MUNICIPIO Y NO SOBRE EL CONTRIBUYENTE.

Lo dijo la Corte: “La excesiva laxitud en la determinación de los servicios que las tasas pretenden retribuir (debido a que no discriminan debidamente los servicios cuya manutención solicita) violan el principio de legalidad tributaria, puesto que posibilitan que los fondos a recaudar sean destinados a una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen”.

Y lo dijo la Corte: “No es justo imponer al contribuyente, cuando ha negado la prestación del servicio, la carga de probar que no ha sido efectivamente prestado. Si debiera ser el contribuyente quien tuviera que probar que el servicio que se grava no ha sido efectivamente prestado, dada la dificultad de dicha prueba, se circunvalarían en los hechos las exigencias que determinan la constitucionalidad de las tasas retributivas de servicios tratándose de un modo similar a un impuesto”.

CSJN, Gasnor c/ Municipalidad de la Banda

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7547141&cache=1700523019253>

LOS 7 ESTÁNDARES DE LA CORTE PARA LA VALIDEZ DE LAS TASAS MUNICIPALES.

1. Los límites al poder fiscal municipal emanados de la vigencia del estado de derecho se concretan en los principios clásicos de la tributación: el principio de legalidad; el principio de igualdad ante las cargas públicas; el principio de finalidad y el principio de no confiscatoriedad.
2. Es inconstitucional la ordenanza que establece una tasa si las prestaciones que la municipalidad alegó haber brindado no son servicios ni concretos, ni efectivos, ni

individualizados referidos a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente.

3. La contraprestación concreta, efectiva e individualizada de un servicio municipal es la clave de bóveda del sistema de distribución de competencias tributarias entre las distintas jurisdicciones. Solo una efectiva contraprestación autoriza a las municipalidades a cobrar tasas.
4. La excesiva laxitud en la determinación de los servicios que las tasas pretenden retribuir (debido a que no discriminan debidamente los servicios cuya manutención solicita) violan el principio de legalidad tributaria, puesto que posibilitan que los fondos a recaudar sean destinados a una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen.
5. No es justo imponer al contribuyente, cuando ha negado la prestación del servicio, la carga de probar que no ha sido efectivamente prestado. Si debiera ser el contribuyente quien tuviera que probar que el servicio que se grava no ha sido efectivamente prestado, dada la dificultad de dicha prueba, se circunvalarían en los hechos las exigencias que determinan la constitucionalidad de las tasas retributivas de servicios tratándose de un modo similar a un impuesto.
6. La tasa es una categoría tributaria también derivada del poder de imperio del Estado, con estructura jurídica análoga al impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que en este caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado. Ante normas que realizan la descripción del hecho imponible en términos excesivamente amplios se acrecienta la obligación de demostrar la efectiva prestación de un servicio concreto, efectivo e individualizado.
7. Para que una contribución satisfaga el test de constitucionalidad deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) la contribución debe ser caracterizable como una tasa y no como un mero tributo;

b) su redacción debe identificar un servicio en particular que debe ser efectivamente prestado por el Estado por lo que sus términos no pueden ser excesivamente amplios y abarcativos; y,

c) es el fisco municipal quien debe probar, en todo caso, la concreta, efectiva e individualizada prestación estatal.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7547141&cache=1700523019253>